

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para librar mandamiento de pago.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia contra de AUTOS BLANCOS VIP WHITE S.A.S. para resolver y librar mandamiento de pago, a lo cual se procedería de no advertirse lo siguiente:

En el presente caso, es necesario traer a colación la conformación del título ejecutivo para el cobro de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Sobre tales normas, existe precedente vertical que ha considerado:

“En consecuencia, el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones lo constituye i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, ii) la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso. Ahora bien, repite la norma que la liquidación presta mérito ejecutivo, es decir, con vocación de cobrarse coactivamente una vez vencido los 15 días del requerimiento al empleador. Dicha en otras palabras, mientras no se surta el requerimiento y se elabore la respectiva liquidación, no puede el Fondo de pensiones acudir a la administración de justicia para apremiar el pago de lo adeudado, porque sólo a partir de ese momento la obligación se vuelve exigible.

Por otra parte, como la referida liquidación contiene nada menos que los valores que se adeudan por concepto de aportes obligatorios para pensiones por cada uno de los trabajadores a cargo del empleador moroso, considera la Sala que las propiedades de contener una obligación clara y expresa que se exige a todo título ejecutivo, en el caso de la liquidación de aportes pensionales adquiere una connotación plus si se tiene en cuenta que del pago de las cotizaciones depende la posibilidad para el trabajador de pensionarse bien por vejez, bien por invalidez de origen común. En consecuencia, se requiere un especial cuidado en la elaboración de la referida liquidación a fin de que no ofrezca manto de duda respecto a lo que se está debiendo, procurando en lo posible relacionar los valores adeudados por cada uno de los trabajadores con indicación del respectivo período moroso, lo que quiere decir que la mera totalización de lo debido por sí sola no ofrece la claridad pertinente, a menos que la liquidación vaya acompañada de otros documentos que den cuenta de ello.

A lo anterior habrá que agregarse que le corresponde al operador jurídico ejercer el respectivo control sobre la liquidación que se le presenta para su apremio coactivo antes de librar el respectivo mandamiento de pago, precaución que beneficia no solo al fondo de

pensiones, quien en virtud del principio constitucional de transparencia no puede cobrar más ni menos de lo adeudado, sino también al empleador, quien una vez conocida la deuda puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa. A su vez, el mandamiento de pago prácticamente señala el derrotero que ha de seguir el proceso en adelante...

La comunicación escrita dirigida al empleador moroso tiene como fin esencial, por un lado, hacerle conocer el saldo de la deuda de manera pormenorizada, y por otra, constituirlo en mora en caso de que no pague la obligación en el plazo estipulado, esto es, 15 días siguientes a dicho requerimiento, lo que de suyo implica que para lo uno y lo otro, la comunicación escrita debe haber llegado a manos del empleador moroso, porque de lo contrario la obligación no se hace exigible.” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Auto de agosto 12 de 2019 exp 66170-31-05-001-2016-00106-01) (Negrillas del texto, subrayas fuera del original).

Ello pone de presente la importancia del contenido del REQUERIMIENTO, y que los montos contenidos en éste, deben coincidir con los ejecutados, y ser notificados de manera correcta. Así mismo LA LIQUIDACIÓN debe ser clara, expresa y exigible, y contener la relación de los valores adeudados por cada trabajador con indicación del período moroso, pues como lo consideró dicho Tribunal: “la mera totalización de lo debido por sí sola no ofrece la claridad pertinente, a menos que la liquidación vaya acompañada de otros documentos que den cuenta de ello”. Requerimiento y liquidación que conforman un título ejecutivo complejo

Tales presupuestos relacionados en las normas y precedente citados, no se cumplen en el presente caso, porque:

1. Se evidenció que con el requerimiento realizado al empleador de la liquidación establecida en el Art.24 de la Ley 100 de 1993, y Arts.2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, no se liquidaron los intereses causados por cada uno de los afiliados, debidamente tasados hasta la fecha del requerimiento.

Por tales razones normativas, jurisprudenciales y probatorias, la obligación contenida en el documento presentado para su recaudo ejecutivo, no es clara, expresa ni exigible, por lo que no se está en presencia del título ejecutivo complejo, contemplado en los Arts. 24 Ley 100 de 1993 y Arts.2 y 5 del Decreto 2633 de 1994; lo que conlleva al Despacho a abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, y acorde a lo normado en los Arts. 28 del CPTSS y 90 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia contra de AUTOS BLANCOS VIP WHITE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como apoderado (a) de la parte demandante al doctor (a) Vladimir Montoya Morales, en los términos y fines del poder conferido

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e81f97b7943097cec9bd0775949f73244a4a1ab13794f3e402ced0d872d86d

Documento generado en 11/03/2021 03:24:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 09 de marzo de 2021

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de CARMEN CECILIA ROJAS FRANCO para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de CARMEN CECILIA ROJAS FRANCO;

A favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.567.230), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de la afiliados, Israel Roperó Gómez del mes de enero y noviembre del año 2012, por Peñaranda rojas del mes de enero a diciembre del año 2007, por el afiliado González Carrero del mes de septiembre del año 2004, por Iván Hoyos Rengifo por el mes

de abril a julio del año 2020, por Jaimes Martínez Cindy para el mes de febrero del año 2012.

- b. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$ 2.980.100), por concepto de interés hasta el día 04 del mes de enero de 2021
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, CARMEN CECILIA ROJAS FRANCO, identificada con la cedula No 60.288.795 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Scotiabank, Banco Popular, banco Pichincha, Bancolombia S.A., Banco BBVA,, Banco de Occidente; Banco Helm Bank; Banco Caja Social S.A.,; Banco Davivienda S.A, Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.; Banco Av-Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., A.; Banco Coomeva Bancoomeva, Banco GNB SUDAMERIS , Banco Compartir antes Finamerica S.A. Banco WWB-Banco de la mujer. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 10.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

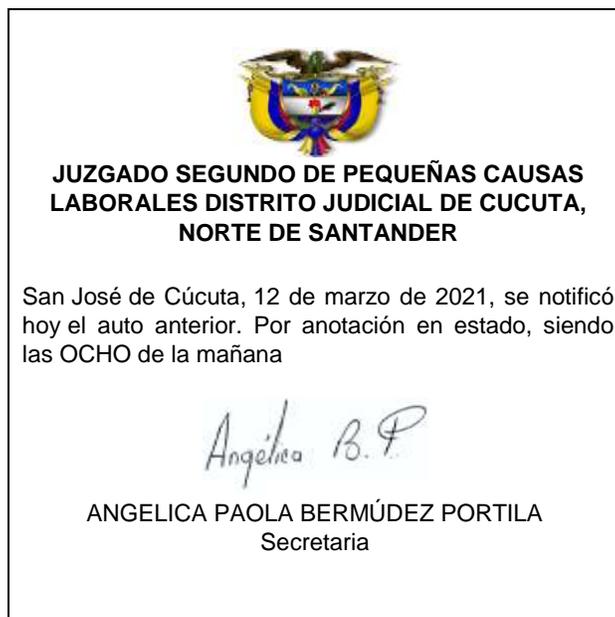
Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora Hortensia Arévalo Soto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f5b7d066543dd6fbd604226e0f5eb9ddae55a9e0b4b118cfb9aa268313f5b

Documento generado en 11/03/2021 03:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por reparto, mediante vía electrónica el día 25 de febrero de 2021.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de SIERRA ZAPATA PAULO ANDRES, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de SIERRA ZAPATA PAULO ANDRES,

A favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A.:

- a. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 561.792), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados; Ana De Jesús Machado Niño y la señora

Mayra Alejandra Londoño por los meses de febrero y marzo del año 2020.

- b. Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$ 68.000), por concepto de interés hasta el día 20 de enero de 2021
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, SIERRA ZAPATA PAULO ANDRES, con cedula de ciudadanía No 88234507-7; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Popular, banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank -Colombia , BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco HERLM, Banco Falabella, banco Caja social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco Av Villas, Corporación financiera Colombia S.A. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 1.500.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Gustavo Villegas Yepes, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065295341cbf04ae482b4cc3b4a10e2d948c1476c0e289f0bd55a500bc068cec

Documento generado en 11/03/2021 03:13:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se recibió por reparto, mediante vía electrónica el día 23 de febrero de 2021.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de YERSON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de YERSON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN,

A favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.600.049), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados; Pino Calderón Alexis del mes de enero a diciembre de los años 2018 y 2019, del mes de enero a junio del año

2020, por le señor Tobón Gutiérrez, el mes de diciembre de 2016, de los meses de enero a marzo del 2017 y por el afiliado Lotero Pulgarín del mes de marzo y abril de 2018, por Pacheco Gutiérrez del mes de noviembre de 2018, por Mateo Gómez Sánchez del mes de agosto de 2016, por García Aguilera de enero a mayo del año 2018, por Rojas Álvarez de los meses de enero a mayo de 2018.

- b. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.243.500), por concepto de interés hasta el día 02 de septiembre de 2020.
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, YERSON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, con cedula de ciudadanía No 88.242.589; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Scotiabank, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular HELM BANK, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Occidente, banco Coomeva Bancoomeva, Banco GNB SUDAMERIS, Bancompartir antes FINAMERICA S.A, Banco WWB – Banco de la Mujer, Banco pichincha. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 20.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que**

el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora Hortensia Arévalo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7593dbc067c8fc3dbe02cf2a019c0e346b747a82cb9fba37c7ee7b2c28ddb26f

Documento generado en 11/03/2021 03:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra diversas solicitudes por parte de la entidad ejecutada y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación ¹

San Jose de Cúcuta, 11 de marzo de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obran dentro del proceso diversos correos electrónicos por parte de la entidad demandada, donde solicita:

- *“solicitar muy respetuosamente me informen el trámite que se debe realizar para la entrega del título que ordena el auto que termina el proceso por pago total de la obligación de fecha 07 de febrero de 2020”*

De la anterior solicitud, se le informa a la apoderada, la doctora Roció Ballesteros Pinzón, que la entrega de dineros se puede realizar de dos maneras, la primera mediante solicitud de pago de títulos con abono a una cuenta que posea la entidad que representa allegando certificación del banco, o allegando poder para retirar los dineros que se encuentran embargados dentro del proceso a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En lo referente a la solicitud:

- *“Se expida el oficio pertinente, para hacer efectivo el levantamiento de la medida decretada por su Despacho del embargo de la Cuenta de Ahorros 40820301221 6perteneiente al Banco Agrario de Colombia y que se ordene el levantamiento de la medida de la Cuenta Corriente 30478132252 de Bancolombia.”*

En relación a lo anterior, se le informa a la peticionaria, que revisado el expediente digital se evidenció que obran los oficios dirigidos a las entidades bancarias; Banco Agrario de Colombia² y Bancolombia³ informando del levantamiento de la medida y así mismo se verificó que estos fueron radicados a las entidades correspondientes⁴.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcQp4UJcraBCuhXYxUUhM3kBowCC54DzonFd7pMu-Ra3bg?e=xaOPS5

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETP9fzPBxubGhPalV1gPJf0B4-JsIZOG3Bakbbqs6Q_E8g?e=5jJdNa

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYV14_LJHE1CmSLvtFzCpFABJp7jw8eDUvVqQMs_S0zAdQ?e=kqPFdT

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXE1ixGHZltPiU1WwNkMz8YBdtJRyQo_gbwSRTQCj0CYw?e=gUdovY

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10178141063a107ef1f807241e0b0b9a6c91c01f8dcd700cb9630835bf1688b9

Documento generado en 11/03/2021 03:24:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ordinario Laboral 540014105002 20190106 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se revisó el portal del Banco Agrario y a la fecha de hoy no existen depósitos judiciales a favor del demandante. PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de la solicitud de entrega de dineros¹, NIEGUESE como quiera que revisado el portal del banco Agrario no obran depósitos judiciales a favor de la demandante, siendo así se requiere para que de cumplimiento al auto de fecha 24 de agosto de 2020²

Del correo allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYK-5ByANKZPm_Z4y3i8aMcBCKhllblHwSvyOhxqug_smQ?e=y4lzS4

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV4mEsTShWJMniScue4ZRqoBJS0Sm81ZR3zwVhk71lou3g?e=Zv3Hn3

BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES³

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU1t4Tv2A4lCjU9Sz2OOVqcBK-e-mnfmOtOLIZiG5E_BUug?e=UyOxrm

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8185e6d32e356e358b32f98c06bf52c2795efd3366b45901676788d10089b63
e

Documento generado en 11/03/2021 03:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que revisado el portal del Banco Agrario se evidencio un depósito judicial No 451010000885049 por la suma de \$ 21.075.982,48, titulo fraccionado.

San jose de Cúcuta, 11 de marzo de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el portal del Banco agrario se evidenció que existe depósito judicial No. 451010000885049 por la suma de \$ 21.075.982,48, que resultó del fraccionamiento en tres partes del depósito judicial No 821782 por el valor de \$ 23.564.832,48 ordenado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021¹

Siendo así y revisado el anterior auto mencionado se verificó que se ordenó en el numeral quinto la conversión del depósito judicial restante por la suma de \$23.564.832,48, al juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, suma de dinero que no corresponde al fraccionamiento del depósito No. 821782, siendo el correcto el valor de \$ 21.075.982,48.

Por lo anterior, y de conformidad a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a corregir el numeral quinto del auto de fecha veintidós (22) de febrero del año 2021, donde se incurrió en un error, en cuanto al valor del título fraccionado, siendo el correcto por la suma de \$21.075.982,48

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral quinto del auto de fecha veintidós (22) de febrero del año 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral quinto del auto de fecha veintidós (22) de febrero del año 2021 , quedando así:

“5° HACER LA CONVERSIÓN del depósito judicial restante por la suma de \$ 21.075.982,48, al juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.”

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZFy9GPpbrVHr3waKmWg_9k_B-dhFuEUL_6kWhnMBBDIBIQ?e=aVA17O

Jueza



Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe21528e1af128c7d7d4e86c885a557e675f61688858cd43cbeb56d460aba53

Documento generado en 11/03/2021 03:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto la presente demanda el día 01 de marzo de 2021

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de DISTRIOLOG B2B S.A.S para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de DISTRIOLOG B2B S.A.S,

A favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.268.465), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de la afiliados los señores Barrea Flórez Juan, por le mes de agosto del año 2019, por

Giraldo Pérez para el mes de febrero y marzo del año 2018, para el mes de julio a diciembre del año 2019 y para los meses de enero, julio y agosto del año 2020, por Botello Pedraza para el mes de junio a septiembre del año 2019, del mes de febrero a agosto del año 2020, por el afiliado Carvajal Leal de los meses de octubre a diciembre del año 2017, del mes de enero a diciembre de los años 2018 y 2019 y del mes de enero a agosto del año 2020 y por el afiliado Chacón Moncada del mes de junio a diciembre de 2018, del enero a diciembre del año 2019 y de los meses de enero a agosto del año 2020.

- b. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.539.300), por concepto de interés hasta el día 06 del mes de noviembre del año 2020.
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, DISTRILOG B2B S.A.S., bajo el Nit: .900794567 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco de Bogotá, Banco Popular, banco Pichincha, Banco CorpBanca, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente; Banco HSBC; Banco Helm; Banco Caja Social S.A., Banco Falabella; Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco Av-Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Crédito y Desarrollo Social megabanco S.A. Corporación Financiera de Colombiana S.A. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 30.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del

Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Carlos Arturo Páez Rivera, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e72118b6a1c34253fe19c5f12b82336b3ff52bdb25f53b63704de97cbdf736ae

Documento generado en 11/03/2021 03:13:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se allegó transacción por parte del demandante quien solicitó el archivo del mismo¹

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado cuidadosamente el contrato de transacción allegado, se evidenció que el mismo no se encuentra firmado por la parte demandada, la entidad CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, de igual forma no se allegó el comprobante de pago de la suma pactada.

Siendo así se REQUIERE a la demandante para que dentro del termino de CINCO (05) días una vez notificada la presente decisión, allegue con destino a este proceso, el contrato de transacción suscrito debidamente firmado por las dos partes junto con la consignación de las sumas de dineros transadas.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQHHzH-CKm0tPvI7QAWWE2OIMBsSgpegY4yCUg4-wjTgWKcQ?e=uGhFJv

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf8fd103bdb224687c4aa246074434403b4a4954605cd30b75edbc7b0de13d7

Documento generado en 11/03/2021 02:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra escrito de renuncia del poder¹ PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se ACEPTA la renuncia al poder manifestado por el Dr. Mauricio Alejandro Quintero Gelvez, como apoderado judicial de Salucoop E.P.S en Liquidación.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES-HvMUb9M5DI78nxXrQr70BJI8ZytFyQYkSLGgx-iVlZg?e=ydEONG

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8449cf96d40fcdf2559d9faf7cbabf762a0e502d4bc33d8f283b6b5b7888d4

Documento generado en 11/03/2021 02:55:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de copias auténticas¹ PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del CGP. y previo pago de las expensas, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada y una vez despachadas estas, vuelvan las diligencias a su estado actual, esto es, archivo general.

Para la entrega de las copias auténticas, se AUTORIZA el ingreso al Despacho de la doctora Sandra Esperanza Ferrer Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No 27.805.763 con el fin de retirar las copias auténticas en físico del día 17 de marzo de 2021, a las CUATRO de la TARDE (04:00 P.m.).

En consecuencia, se oficiará la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso a la apoderada Sandra Esperanza Ferrer Cárdenas a las instalaciones del Edificio Temis cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaUEPwaLfEFck2nmKEaxffIBOKM9Y7MX9JBwz6gSks7EkA?e=PzYniR



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886d3a4aa9f801ada63796400f04abc3051bc10d32d92f082ffd8c24196852eb

Documento generado en 11/03/2021 02:55:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso obra solicitud de emplazamiento¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que a pesar de haberse librado la comunicación de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del CPTSS se evidenció que estas fueron remitidas a la dirección aportada en la demanda

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del CPTSS, lo procedente es emplazar al demandado, el señor José Israel Zapata con cédula de ciudadanía No 13.385.411 y como consecuencia, designar curador *ad litem*, con quién se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar al señor José Israel Zapata con cédula de ciudadanía No. 13.385.411, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del CPTSS y conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte emplazada, José Israel Zapata con cédula de ciudadanía No. 13.385.411, a la doctora STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.484.380 de Cúcuta, con T.P No. 320.699 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección electrónica; sjohannapm@gmail.com, teléfono 322 856 7090 y dirección física CALLE 13A No. 2E -99 Los Caobos. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: Por secretaría inscribábase en el Registro de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 67 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a2ec9edbf70698b47bb3434bbb0b2820c5f34e1369f84526be7be483be625a

Documento generado en 11/03/2021 02:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que por error de digitación se escribió en fecha de celebración para la audiencia única de trámite y juzgamiento el día miércoles 27 de marzo siendo este un día sábado¹ PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE el día VIERNES VEINTISÉIS (26) de MARZO del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la tarde (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ Folio 73 del expediente

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e9782cdfbd4a4ff9c9ab572180c318c3df18fa18c7584a4d9042418567563a0

Documento generado en 11/03/2021 02:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada no se pudo realizar por problemas técnicos en la sala de audiencias designada¹.PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

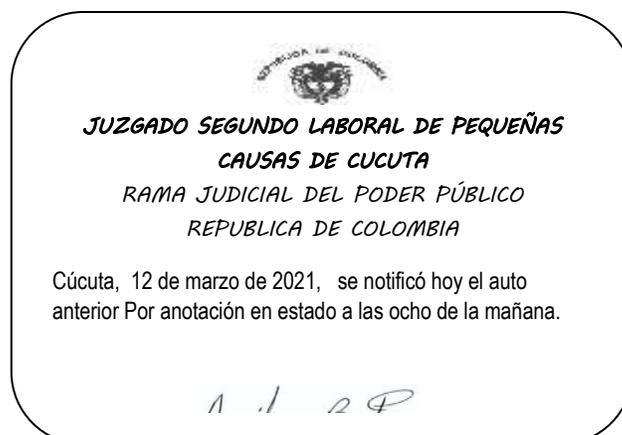


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretaria, se FIJA nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, fijando el día JUEVES VEINTICINCO (25) de MARZO a las TRES (3:00P.M) de la tarde del año en curso y en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que asignen una sala para la realización de la audiencia y así mismo autoricen el ingreso a las instalaciones del Palacio de justicia Francisco de Paula Santander, de los testigos los señores Victor Hernan Alvarado Fonseca, Heidr Manuel Camargo Lazaro, Jhon Jairo Carrillo Sandoval, el demandante Jhon Alexander Páez Amado y la apoderada Yudidth Alexandra Zapata Paez, para asistir a la diligencia con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZKecr1dlplKsueykOW78AsB90-KQHApoycbVdVdeBkdEA?e=VgCOFT

² ofsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c052a9b9e3d3df681592f03d52ef2709b955cf6cc0d40fa78155fcb1d8af4c

Documento generado en 11/03/2021 02:55:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbgU8vHd0h9FjGJI_JMo3qAB6DbktUvyc_UPCt2bs4VAEA?e=UkClkQ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738517ebdc924fa85a6970dca92a19e069be7c5d1e5f564945acb2ad4c331bba

Documento generado en 11/03/2021 02:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed_kakmt25xBn9k0V8MN4dIBUi5_JVGsb8LmrjvJ7ZK7EA?e=inxdng



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3311a3bb57bf7a1daaeca3e695a71a94ba267dc96aeed3dff40e1fd63f6f2f8

Documento generado en 11/03/2021 02:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYxys2Kj-d1Gg9SePEKP37YBfh8-PytleQMDM531Qq5Ccg?e=JWHQLW



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f14f008085785288e3c95860fc6e3a2d4fef1f619eb3959f1972803331cc1a3

Documento generado en 11/03/2021 02:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EePc6Qv9dNtNmYrtoEeZowkBhVyLVQzTbT9q3mdP4stQTA?e=1uSZE8



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d8b66a6a494cbfe52945a2aa4c58b4d07c9457c7960c1ecf275524fe492547

Documento generado en 11/03/2021 02:41:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUCddWKR0TIDsy9zBleE2QQBz3F0s_GDmXx0npx_suds-A?e=9PYCBv



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636cef90c8241b04388538e741be7e0de97baf34bbb9440e0dbb120e3c96698b

Documento generado en 11/03/2021 02:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcmToRDkA75FlxhuQGFwkWA_Bgs0fvVf4ozPD3WnVNt8hgA?e=Mlliwv



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c00cfc88999234d13904bf7ffe6bf54abb54ac8cd908fde8448627e453ea1661

Documento generado en 11/03/2021 02:42:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcmToRDkA75FlxhuQGFwkWA/Bgs0fvVf4ozPD3WnVNt8hgA?e=Mlliwv

Firmado Por:



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d7d560ad1098464b41840bd2ebced2f69f2199ed81b60e510bb0acc21687dee

Documento generado en 11/03/2021 02:42:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcmToRDkA75FlxhuQGFwkWA/Bgs0fvVf4ozPD3WnVNt8hgA?e=Mlliwv



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf87550def44a750e635416e1b20ccfafd9ce5730cd0ca5da590ac6b6a3b0283

Documento generado en 11/03/2021 02:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcmToRDkA75FlxhuQGFwkWA/Bgs0fvVf4ozPD3WnVNt8hgA?e=Mlliwv



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7958ef28762ad722c8b089ae85bbe13fab07b92cf1957116aac53dc033ad733d

Documento generado en 11/03/2021 02:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ y así mismo informar que obra solicitud de copias auténticas² PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y previo pago de las expensas, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada y una vez despachadas estas.

Para la entrega de las copias auténticas, se AUTORIZA el ingreso al Despacho de la doctora Luz Marina Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No 60.362.869, con el fin de retirar las copias auténticas en físico del el día 17 de marzo de 2021, a las CUATRO de la TARDE (04:00 P.m.).

En consecuencia, se oficiará la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso a la apoderada Luz Marina Bustos a las instalaciones del Edificio Temis cumpliendo con los protocolos de bioseguridad

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 18.442, como apoderado sustituto, de la entidad

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcmToRDkA75FlxhuQGFwkWABgs0fvVf4ozPD3WnVNt8hgA?e=Mlliwv

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY6Z5N5BYcNMgknB7MVSfj8BL0QCWOzcshIRj5oLSuzSXg?e=ddY7RN

demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.³

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZeJzkgztNxFmiu00TvO62YBGquRh_2KIG0WIXpW0gUq1g?e=uGpJUk

Código de verificación:

a0e5a7ed8867c06d9f4c37ea34c5c057264f927fb2a2e805f5455e73775c66f2

Documento generado en 11/03/2021 02:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 18.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES²

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUOzt9dRjbdBvN110f9-4LgBdT67n3MSURiFrJYMbNtn2w?e=MhY3bW

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXEmWzdhrHpDtmk1TRYoeb4BkNSUSsNukxnK69u5IJNHZg?e=9bmhtH



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcda5c5263feb1857b6ab2eba74f7a3dcedeb740812daba2919c4346048f517e

Documento generado en 11/03/2021 02:42:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQne55GyIHRJsZyDkPk8wl4BvOh6258tuAccl5szg6zfxQ?e=FQ5noS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0d3979bc9c8944869edd3be4b1bfaf8ea526720864a26a303f2909e38b9f92

Documento generado en 11/03/2021 02:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYxys2Kj-d1Gg9SePEKP37YBfh8-PytleQMDM531Qg5Ccg?e=JWHQLW



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6abb6058a15074d4864b565b47c116d305d063436b69b5f6b3c9ff40b126942

Documento generado en 11/03/2021 02:42:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se fijó en lista de traslado el día 03 de marzo de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 08 de marzo de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.)¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVkrVfay_05EgVv5-VjK8joBTPdGISrSP3-bDankYNJHqA?e=Inzwlf



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642686885ed7f3880aa313eb05fbcee5b6a3a8c7acab5895bcadba8da213fbc7

Documento generado en 11/03/2021 02:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**